

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Julio 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

INSTRUCCIONES GENERALES

para el

SERVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL

(Conclusión).

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE SECCIÓN

Art. 5.º Este estudio constará: de una breve Memoria de reconocimiento general de la sección, que se incluirá en una carpeta (modelo núm. 2); de un anteproyecto general: (modelo núm. 3); de un presupuesto aproximado para la adquisición de los terrenos (modelo núm. 4), y de un plano de la sección, incluido en una carpeta (modelo núm. 5).

Art. 6.º La Memoria comprenderá las siguientes partes una ligera descripción orográfica, y topográfica de la Sección, expresándose además sus límites, extensión y situación administrativa; una breve descripción de las principales corrientes de agua y superficie de sus cuencas; una sucinta descripción de sus torrentes si existieran; su clasificación, extensión, término municipal en que radican y propiedad de los terrenos en que se encuentran; efectos y

desastres que producen y manera cómo influyen en las inundaciones, exponiéndose además los límites que comprenda su radio de acción; una descripción de los terrenos despoblados en que puedan originarse nevios torrentes ó entrar en acción los ya extinguidos, expresándose su situación, límites, cabida, constitución geológica, pendientes generales de las laderas que lo formen, época de las lluvias torrenciales, su intensidad y frecuencia, sequedad del clima, estado del suelo, efectos de la disgregación que se noten y cuantos antecedentes sirvan para ilustrar este punto, resumiéndose la superficie de los terrenos disgregados por términos municipales y según que pertenezcan al Estado, á los pueblos, establecimientos públicos ó á particulares; una descripción también de los terrenos que se considere necesario repoblar por la influencia que pudieran ejercer sobre el acrecentamiento de las aguas, las inundaciones, turbias y regularización de las corrientes, expresándose sus límites, situación, extensión, pertenencia, constitución geológica, estado del suelo y vegetación que sustenta, régimen de las lluvias y demás antecedentes que puedan obtenerse del clima, aforo de manantiales, fenómenos hidrológicos observados y otros que puedan servir para ilustrar esta parte de la Memoria.

Si en un mismo terreno se notaran varios de los fenómenos expresados, bastará hacer una sola descripción del terreno abarcando todos los fenómenos que en él concurren.

En vista de los diversos caracteres que se presentan en cada sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural ó de diversas clases de fenómenos hidrológico forestales, se procederá á la división de la sección en partes que formaran distintas unidades con el nombre de perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas, a no ser por causas justificadas; y podrá resumirse todo lo que se refiere á los perímetros en un estado en que se exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Se terminará la Memoria por un resumen que demuestre la necesidad de la utilidad pública de los trabajos ó obras que se hayan de ejecutar.

Art. 7.º Plano.—El Plano general de la Sección se re-

presentará en escala conveniente para su claridad y manejo. Si por sus condiciones tuviera que ser de gran tamaño, se dividirá en hojas manuable, y en este caso se acompañará un croquis conjuncional.

Dentro del plano general de la sección se representarán los perímetros donde se han de ejecutar los trabajos objeto de este servicio con los datos que se hayan tomado sobre el terreno al levantar el plano de aquélla; esta parte deberá contener los principales accidentes del terreno en forma planimétrica, expresándose las cotas mas importantes.

Los signos convencionales que se han de emplear serán los indicados en el modelo núm. 6.

En todos los planos se pondrá: el estado de signos convencionales, su orientación y cabida y el rotulado que de ordinario se usa para esta clase de trabajos.

Los perímetros se designaran con números romanos de color rojo

Si algún perímetro por su extensión ó circunstancias conviniera representarlo con mayor claridad, además de dibujarlo en el plano de conjunto ó en sus hojas, se presentará su plano en hoja aparte, dibujado en escala mayor.

Art. 8.º Al levantar las líneas que dividan los perímetros, se señalarán los números que correspondan á sus vértices con alquitran ó á cincel en las rocas vivas y en todos los accidentes que por su naturaleza puedan servir para fijar estas señales.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ANUALES

Art. 9.º Todos los años se practicará el estudio de los trabajos que se hayan de realizar en el inmediato. Dicho estudio comprenderá los siguientes documentos:

Una reseña, que se incluirá en una carpeta (modelo número 7); un presupuesto detallado de los trabajos (modelo número 8); planos que se colocaran en una carpeta (modelo número 5), reuniéndose todos estos documentos en una carpeta (modelo núm. 9).

Art. 10. La reseña será muy breve y concisa, y en ella se demostrará la necesidad de los trabajos cuya ejecución se proponga, haciéndose constar además si se han de realizar por administración ó por contrata.

Art. 11. El presupuesto detallado se hará con arreglo al encasillado del modelo núm. 8, por capítulos y artículos, en la forma que se indica en el resumen que figura en la última cara del modelo indicado, detallando en la casilla «observaciones» si los trabajos son nuevos ó de conservación.

Los gastos generales comprenderán: los que ocasionen el estudio, levantamiento de planos y replanteo de los perímetros, parcelas ú obras; las indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar que haya de inspeccionar los trabajos; los haberes jornales de los peones; el material que sea preciso adquirir y sea susceptible de figurar en los inventarios, describiéndose sucintamente en la casilla correspondiente, y figurando englobados en los artículos respectivos. Además se considerarán como gastos generales diversos todos aquellos que no tengan cabida en los conceptos referidos, tales como composición de herramientas, calzaduras, aguzaduras, etc., etc.

Art. 12. El plano se tomará del del perímetro en la escala de 1 : 5.000, figurando únicamente la parte ó partes en que se hayan de ejecutar los trabajos ó emplazar las obras, si fueran éstas de poca importancia, á excepción de las sendas, caminos ú otros trabajos análogos que abracen una gran extensión del perímetro, en cuyo caso el trabajo figurará únicamente en el presupuesto.

La representación de los trabajos y obras en el plano se hará por medio de los signos convencionales anteriormente indicados.

Art. 13. En los trabajos de repoblación, la parte ó partes que se comprenda en las propuestas anuales, se llamarán parcelas, que se limitarán por líneas bien definidas. Las parcelas se numerarán correlativamente con relación á las ya ejecutadas dentro de cada perímetro y la designación se hará con números arábigos rojos.

Art. 14. Si los trabajos ú obras se proyectaran á la vez para distintos perímetros de la sección, en este caso, en la reseña y presupuestos de las propuestas anuales, se dará razón de ellos por apartados especiales, que abracen todo lo referido anteriormente y los planos se harán por separado.

Art. 15. En el caso de que las obras fueran de gran im-

portancia y debieran ejecutarse por administración, además de las propuestas anuales antes referidas, se hará un estudio por separado de dicha obra, comprendiendo los documentos antes expresados con los planos que fueren necesarios para su inteligencia, acompañándose uno con todo detalle del sitio en donde deba emplazarse la obra.

Art. 16. Si las obras ó trabajos debieran hacerse por contrata, además de la reseña, plano y presupuesto detallado á que se refieren los artículos anteriores, se hará un pliego de condiciones que servirá de base á la ejecución del proyecto, y éste se llevará á cabo conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 17. Durante el curso de los trabajos, y á medida que se adquieran los terrenos que hayan de expropiarse, se irán amojonando: en la parte límite del perímetro, con mojones definitivos, numerados correlativamente, y cuya forma y condiciones será la que determinan las disposiciones vigentes, y en el interior con mojones provisionales que eviten toda duda respecto de la propiedad.

Art. 18. Una vez adquiridos todos los terrenos de un perímetro, ó los que constituyan una unidad bien definida, se hará su inscripción en el Registro de la propiedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las secciones estudiadas en las suprimidas Comisiones de repoblación del *Lozoya*, *Segura* y *Júcar* serán válidas, así como los estudios de perímetro aprobados, proponiéndose, si así no se hubiera hecho en todas las secciones, la declaración de utilidad pública.

Si alguna de las cuencas indicadas se hubiera dividido en porciones, éstas, aisladas ó agrupadas, podrán constituir el número de secciones que la Superioridad, á propuesta de la Inspección considere oportunas, y se promoverá la declaración de utilidad pública, á excepción de los perímetros actuales cuya declaración se haya hecho, en los que se seguirá el expediente de expropiación en la forma establecida por la ley.

2.º Los estudios hechos en las cuencas referidas, y que todavía no se hayan presentado á la Superioridad, se terminarán y elevarán á la misma en la forma hasta aquí establecida, con la brevedad posible.

TÍTULO II

Organización administrativa.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN

Art. 19. La misión del Inspector se dirigirá á que se hagan los estudios antes referidos y se ejecuten los trabajos que en los mismos se propongan, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes los ejecuten en la forma y plazos que se hubieran determinado.

Art. 20. Siempre que la Inspección lo considere oportuno, de acuerdo con la Superioridad, incluiren en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para estudiar nuevas cuencas hidrológicas, y propondrá los medios para realizar dichos estudios.

Art. 21. Tanto para inspeccionar los estudios referidos como los trabajos que se realicen en las Divisiones, el Inspector Jefe de este servicio, acompañado de un Ingeniero afecto á la Inspección, si lo creyera conveniente, girada cada año y en las épocas que considere oportunas, visita á una ó varias Divisiones para hacerse cargo del estado de los trabajos y necesidades del servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo, y proponer las que crea oportunas á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 22. De las faltas que observase en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario le corresponden, dará cuenta á la Dirección, y las corregirá, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Art. 23. Remitidos por las Divisiones á la Inspección, en la época y forma que se determina en estas instrucciones, los presupuestos para su gestión administrativa, presupuesto general y propuestas anuales de trabajos, dicha Inspección los elevará con su informe á la Superioridad,

modificados en la forma que crea oportuno, acompañados del presupuesto relativo a su gestión.

Art. 24. Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior se ajustarán a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Art. 25. La orden de aprobación de los presupuestos se comunicará á cada División, devolviéndola el duplicado con las modificaciones introducidas para que se atenga á él en su ejecución.

Art. 26. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la Inspección, el Jefe de ésta, dentro de los mismos, podrá hacer las transferencias que exija el mejor servicio, y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección del ramo un presupuesto adicional.

Art. 27. Durante el curso de la ejecución de los presupuestos de las Divisiones, el Inspector podrá autorizar á los Jefes de aquéllas, transferencias de un artículo á otro de un mismo presupuesto que se refiera á trabajos, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 28. Dentro de los tres meses siguientes á la terminación del año económico, y una vez que haya recibido de las Divisiones la ejecución de sus respectivos presupuestos, la Inspección elevará á la Dirección un estado general que comprenda todos los gastos y trabajos hechos durante el año económico, tanto en la Inspección como en las Divisiones, de modo que al lado de cada partida presupuesta figure lo gastado y ejecutado.

Art. 29. El Inspector será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo ó de las que no dé oportuno conocimiento á la Superioridad.

CAPÍTULO II

DE LOS INGENIEROS JEFES DE LAS DIVISIONES

Art. 30. Los Jefes de División dependerán inmediatamente de la Inspección, se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas que comprenda su jurisdicción, para los asuntos que se refieran al servicio, y con los Jefes de sección de su División, y tendrá el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 31. Cuando se constituya una División hidrológica con el personal de Ingenieros necesario, se comenzarán por éstos los estudios que no estuviesen ya hechos en la forma determinada en estas instrucciones, y una vez terminados, se elevarán á la Inspección con la comprobación é informe del Jefe de la División correspondiente.

Art. 32. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente se realicen en su jurisdicción, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y de las necesidades del servicio, y á fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de éstos y proponer las convenientes á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieran estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 33. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario á sus órdenes les correspondan, según estas instrucciones, dará cuenta á la Inspección y las corregirá, según los casos, con arreglo á la legislación vigente del ramo.

Art. 34. Antes de 1.º de Marzo de cada año elevarán á la Inspección los presupuestos correspondientes á su gestión administrativa, conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y además las propuestas anuales de todos los trabajos que se hayan de realizar en cada perimetro.

Art. 35. Los presupuestos que se refieren á la gestión administrativa comprenderán los de «Consignación fija de material» y «Demás gastos», conforme á lo prevenido en las instrucciones de contabilidad del material vigente.

Art. 36. En el presupuesto de «Consignación fija» se incluirá el alquiler del local de oficina, además de los conceptos que se expresan en el art. 3.º de dicha instrucción, á la cual se ajustará en su formación.

Art. 37. En el presupuesto de «Demás gastos» se comprenderán los que se determinan en la instrucción de contabilidad antes citada, y los haberes jornales del personal de escribientes, delineantes y ordenanzas afectos directamente á cada División, y los de los Auxiliares prácticos de cada una de las secciones. También se incluirán en este presupuesto las indemnizaciones del Jefe de División para la inspección y comprobación de los trabajos.

Art. 38. Las propuestas anuales se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º y con ellas el Jefe de División formará en el presupuesto general de todos los trabajos de la misma (modelo núm. 10), el cual constituirá un solo crédito para cada División, que irá justificado con dichas propuestas anuales.

Art. 39. Los Jefes de división, al formar el presupuesto general de trabajos, tendrán en cuenta las propuestas anuales remitidas por los Jefes de Sección, pudiendo hacer en ellas las modificaciones que crean oportunas, expresando las razones que para ello hayan tenido al remitir aquél y éstas á la Inspección.

Art. 40. Aprobados los presupuestos, con arreglo á la instrucción de Contabilidad hará los oportunos pedidos de fondos y pasará á cada Ingeniero de sección una de las copias del presupuesto aprobado.

Art. 41. Los Jefes de División recibirán del Habilitado del material las cantidades libradas, acusando el correspondiente recibo, y serán responsables de ellas mientras no exista en su poder documento que justifique haberlas entregado debidamente á otro funcionario.

Art. 42. El Jefe de División podrá entregar dichas cantidades á los Ingenieros de sección, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y el Auxiliar práctico nombrado pagador, ó á quien sea adjudicado este cargo, por partidas á lo más de 5 000 pesetas.

Art. 43. El Jefe de División podrá nombrar para la misma un Pagador, que por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales en moneda menuda tendrá una gratificación de 1.000 pesetas, prestando una fianza de 5 000 que quedará á disposición del expresado Jefe de División.

Art. 44. Si la cantidad de trabajos fuera tal que las 1.000 pesetas de gratificación no bastaran á remunerar este servicio, se podrá proponer razonadamente una mayor á la Superioridad.

Art. 45. El funcionario á quien el Jefe de División entregue cantidades para las necesidades del servicio llevará una cuenta de cargo y data de las recibidas y gastadas, acompañándose á aquélla los justificantes de Data que determinan las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y de su empleo, con el conforme del Ingeniero de sección. Esta cuenta se liquidará mensualmente en los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 46. El Pagador llevará, asimismo, una cuenta de cargo y data, justificando ésta en la forma prevenida é indicada anteriormente, no pudiéndosele entregar nuevas cantidades sin haber liquidado la cuenta pendiente, cuyo cargo no pasará de la cantidad que tiene en fianza.

Art. 47. Con todos estos antecedentes, el Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de contabilidad, y hará las inscripciones en el estado general de trabajos y gastos (modelo número 17) al terminar el año.

Art. 48. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la División, el Jefe de la misma podrá transferir de unas partidas á otras, según las necesidades del servicio; y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección por medio de la Inspección, debidamente fundamentado, el presupuesto adicional que se considere indispensable.

Art. 49. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar practico temporero para los trabajos, á propuesta de los respectivos Ingenieros de sección.

Art. 50. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario hacer transferencias de unos á otros artículos del presupuesto de propuestas anuales, dará cuenta á la Inspección, y pedirá la autorización debida; y en casos de urgencia, podrá autorizar al Jefe de sección, dando cuenta á dicho Centro.

Art. 51. Recibidos en las Divisiones en los quince primeros días del mes correspondiente los datos necesarios que le hubieren remitido los Jefes de sección para formar el estado trimestral de trabajos (modelo núm. 18), el Ingeniero Jefe de la División lo formulará y elevará á la Inspección antes de los veinte días siguientes del trimestre á que el parte se refiera.

Art. 52. Los Jefes de División llevarán para cada perimetro y por año económico, la cuenta permanente de los trabajos que tengan lugar en el mismo. Dicha cuenta comprenderá lo siguiente: Reseña de la adquisición de terrenos y gastos á ella concernientes (modelo núm. 11); Reseñas

del resultado de los trabajos (modelo núm. 12); Detalle de los trabajos (modelo núm. 13); y Detalle de los gastos de éstos (modelo núm. 14), comprendiéndose todos ellos en una carpeta (modelo núm. 15).

Art. 53. Los trabajos ejecutados durante el año se irán dibujando por el Jefe de la sección ó bajo su dirección en el plano del perímetro que acompaña al estado correspondiente.

Art. 54. En el estado reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12), en la parte que se refiere á trabajos de repoblación, los datos que se consignen serán consecuencia de los tomados por el Jefe de sección sobre el terreno, en reconocimientos especiales que hara al expirar el plazo de tres años, cuando menos, si se trata de plantaciones, y de seis si de siembras.

Art. 55. Al terminar el año económico, y durante los dos meses que le siguen, la División remitirá un estado general de los trabajos y gastos hechos durante aquél (modelo núm. 16) en la misma, con un breve informe, y acompañando los estados parciales de ejecución de cada uno de los perímetros (modelo núm. 17).

Art. 56. Recibidos los trabajos nuevos de Sección, el Ingeniero Jefe emitirá su informe, una vez comprobados, al Inspector del servicio, el cual propondrá á la Superioridad su aprobación, si la estima conveniente, para la declaración de utilidad pública.

Art. 57. En la División se llevará: un libro de caja; otro de inventario del material de oficina; otro de registro de entrada y salida; otro de los fondos pedidos y librados por año, y otro de las cuentas corrientes por perímetro; y en una carpeta se reunirán los inventarios parciales de cada sección, que serán formados y remitidos anualmente por los Jefes de las mismas.

Art. 58. La sección de recolección y abastecimiento de semillas se establecerá provisionalmente en la forma que proponga la Inspección, la cual formulará lo antes posible á la Superioridad las instrucciones definitivas que la práctica y las necesidades del servicio hayan aconsejado para el desarrollo de este Centro.

Art. 59. En cada cuenca se establecerán á lo más tres observatorios meteorológicos forestales completos: uno en la región alta, otro en la media y otro en la baja. En cada perímetro se instalará el número de termómetros registradores, higrómetros registradores y pluviómetros que se consideren oportunos. Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga.

Art. 60. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones meteorológicas de cada uno de ellas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección, se coleccionarán todas las observaciones selvícolas, deducidas de la práctica en las secciones, y los análisis de tierras de las que convenga conocer su composición, y recopilados todos estos antecedentes, al terminar un quinquenio, escribirá una ligera Memoria sobre el clima, suelo y observaciones selvícolas, que presentará á la Inspección, y si ésta considera de interés su publicación, podrá proponerlo.

Art. 61. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrija y no dé cuenta de ellas á la Inspección.

CAPÍTULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 62. Los Jefes de sección dependerán directamente de la División correspondiente, y se entenderán con el Jefe de la misma y con las Autoridades gubernativas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 63. Los Jefes de sección tendrán á su cargo los replanteos y la dirección é inspección de todos los trabajos que se realicen en la misma, girando las visitas que crean oportunas dentro de los presupuestos.

Art. 64. Si las necesidades del servicio hicieran que el número de salidas fuera mayor que lo presupuesto, pedirá autorización al Ingeniero Jefe de la División, que á su vez lo hará, si lo cree conveniente, al Inspector del servicio, proponiendo la cantidad que se crea necesaria, con cargo al sobrante de algunas de las partidas que no se hubiera invertido totalmente por cualquier circunstancia.

Art. 65. De las faltas que observare en el personal dará cuenta al Jefe de la División, proponiendo el castigo oportuno.

Art. 66. Durante el curso del año hará sobre el terreno los estudios que estime convenientes para formular la propuesta de los trabajos anuales en la forma establecida anteriormente.

Art. 67. En los primeros días de Enero de cada año presentarán á los Jefes de División dichos trabajos para que sean examinados por éstos, modificados en su caso é incluidos en el presupuesto anual de la División, ajustándose en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º del tít. I de estas instrucciones.

Art. 68. Cuidará de remitir á cada peón mayor encargado de perímetro el presupuesto aprobado para los trabajos de aquel, y á su tiempo le remitirá las listillas de jornales y el estado de empleo de éstos (modelo núm. 19).

Art. 69. En los ocho primeros días de cada mes liquidará la cuenta del mes anterior, en la forma prevenida en el artículo 46.

Art. 70. Dentro de los primeros quince días de cada mes formará el estado mensual de indemnizaciones, haberes, jornales, empleo de los mismos, semillas y plantas, del servicio ejecutado en el mes anterior en los distintos perímetros de su sección (modelo núm. 17 bis), y en vista de las listillas y estado de empleo de jornales que le hubieran remitido los peones mayores.

Art. 71. Los estados de empleo de jornales y listillas del personal los remitirá á la Jefatura de la División con su conforme.

Art. 72. Los Jefes de sección autorizarán con su conforme todos los pagos que se efectúen en la misma, tanto en las listillas como en los recibos que acrediten dichos pagos.

Art. 73. Cuidará asimismo de que los gastos no pasen en cada partida de la cantidad presupuesta, deteniendo el trabajo así que se llegue á ella, y poniendo dicha suspensión en conocimiento del Jefe de la División.

Art. 74. En la oficina de la División, que será á la vez de las secciones cuando sea posible, el encargado de cada una de éstas llevará el estado general de trabajos y gastos mensuales de cada perímetro de su respectiva sección por hojas ó estados, una para cada uno de éstos, y al terminar el año los resumirá y hará el estado general de trabajos y gastos, también por perímetro, como comprobación de lo presupuestado.

Art. 75. Las obras por contrata se regirán por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 76. El Jefe de sección será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo, ó de las que no dé cuenta á la Superioridad.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 9 Junio 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Los Alcaldes de Zuera y Mara participan á este Gobierno la aparición de la «glosopeda» en algunos ganados de dichas localidades, adoptándose las medidas convenientes para evitar la propagación.

Asimismo participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Villamayor, que según manifestación del Alcalde de barrio de Peñafior, ha aparecido la viruela en los ganados de los vecinos Pablo Millán Casalé, Benito Millán Muñío y vice-ra del pueblo, señalándoles como lazareto el monto denominado «Realengo».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 5 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de minas de lignito tituladas «Pilar» (núm. 499), y «Luisa» (núm. 688), sitas en Nonaspe y registradas por D.^a Jacinta Casanova, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los correspondientes títulos de propiedad á favor de la registradora, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada Ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar los expedientes de minas de lignito tituladas «Santa Isabel» (núm. 675) y «Conchita» (número 405), sitas en Mequinenza y registradas por don Fernando López; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los correspondientes títulos de propiedad á favor del registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada Ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones expedidas por la Intervención contra contribuyentes deudores por el concepto de penalidades de industria y alcoholes, correspondientes á los pueblos de Bulbunte y Zaragoza, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo de 5' por 100 sobre el importe total descubierto á los deudores incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de tres días; pue de lo contrario se continuarán los procedimientos con arreglo á instrucción.—Zaragoza 4 de Julio de 1901.—Juan R. Castellanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Julio de 1901.—E. Tesorero, Juan R. Castellanos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE AGOSTO DE 1901

Relación nominal de los compradores de bienes nacionales y remiendos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca	TERMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel León.....	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	30	El 3.º en 2 de Agosto de 1901.....	342-21
Pascual Salo.....	Idem.	Casa.	Cariñena.	Clero.	30	3.º en 1.º idem idem.....	279
Francisco Lozano.....	Idem.	Campo.	Mequinenza.	Id.	30	3.º en 5 idem idem.....	66-60
Mariano Navarro.....	Tobed.	Casa fragna.	Tobed.	Propios.	29	5.º en 23 idem idem.....	201
Valentin Barranco.....	Idem.	Tejera.	Idem.	Id.	29	5.º en idem idem idem.....	90
José Abanto.....	Idem.	Molino ol.º.	Idem.	Id.	29	5.º en idem idem idem.....	1.043
El Ayunt.º Puebla Alfindén.	Puebla de Alfindén.	Monte.	Puebla de Alfindén.	Id.	30	2.º en 10 idem idem.....	616-60
Idem Almonacid de la Cuba.	Almonacid de la Cuba.	Idem.	Almonacid de la Cuba.	Id.	30	2.º en 23 idem idem.....	311-25
Idem Ildes.....	Ildes.	Idem.	Ildes.	Id.	30	2.º en 30 idem idem.....	857-46

Zaragoza 1 de Julio de 1901.—El Interventor, Juan Romo de Oca.

TESORERIA DE HACIENDA DE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
7.513	30	57	536 8	Ayuntamiento de Tarazona.	Tarazona.	Monte.	Propios.
7.514	30	57	536 9	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
7.515	30	58	97-40	Idem de Letux.	Letux.	Idem.	Idem.

Importan los apremios expedidos.....

Idem los satisfechos.....

Diferencia por fincas embargadas.....

NOTA. Durante el expresado trimestre no procede declaración de quiebra alguna.

Zaragoza 2 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan Ruiz Castellanos.—El Tenedor de Libros, Don

SECCION QUINTA

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Mateo de Gállego:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial del primero al cuarto trimestre de 1897-98, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta*

de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Juan Asín.—Una viña, en Castelrianas, de 25 áreas y 45 centiáreas.
 Calixto Arruego.—Idem, Carniceros, 57 fd. y 21 fd.
 Miguel Arruego.—Idem, id., 42 fd. y 90 fd.
 Mariano Aznar.—Campo, Azutón, 21 fd. y 45 fd.
 Antonio Barón.—Idem, id., 28 fd. y 60 fd.
 Miguel Borado.—Idem, Carniceros, 32 fd. y 11 fd.
 Vicente Broto.—Viña, Saco, 28 fd. y 60.
 Agustín Calvete.—Campo, Carniceros, 62 fd. y 32 fd.
 Bárbara Catalán.—Viña, Galina, 9 fd. y 53 fd.
 Agustín Estaún.—Campo, Vadillohondo, 28 fd. y 60 fd.
 Manuel Escanero.—Viña, Carniceros, 69 fd. y 13 fd.
 Mariano Escartín.—Idem, Gabina, 30 fd. y 99 fd.
 Vicente Giménez.—Idem, Vadillohondo, 19 fd. 7 fd.
 Domingo Gil.—Idem, Saco, 14 fd. y 30 fd.
 Demetrio de Gracia, herederos.—Campo, Castelrianas, 35 fd. 75 fd.
 Rudesindo Letosa.—Idem, Carniceros, 28 fd. y 60 fd.
 José Miguel Bon.—Idem, Saco, 42 fd. y 90 fd.
 Francisco Martos.—Idem, Carniceros, 35 fd. y 75 fd.
 José Marcén.—Viña, Carniceros, 35 fd. y 65 fd.
 Manuel Marcén (menor).—Idem, id., 50 fd. y 6 fd.
 Antonio Orga.—Idem, Saco, 57 fd. y 21 fd.
 Mariano Ortín.—Idem, id., 28 fd. y 60 fd.
 Francisco Orús.—Idem, Carniceros, 21 fd. y 45 fd.
 Ramón Pardo.—Idem, id., 28 fd. y 60 fd.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Tarazona.	2.º	19 Feb.º 1091.	1.975'84	9 Enero 1901.	13 Abril 1901.	
Idem.	2.º	Idem.	600'63	>	>	
Letux.	2.º	2 Marzo 1901.	110'14	9 Febrero 1901.	>	

..... 2.696'66

..... 2.696'66

Lahoz.—V.º B.º, el Interventor, Juan R. de Oca.

Mariano Seral.—Viña, Carniceros, 50 fd. y 6 fd.

Segundo Vidal.—Idem, Saco, 21 fd. y 45 fd.

Juana Val.—Idem, Carniceros.—21 fd. y 45 fd.

San Mateo de Gállego 1.º de Julio de 1901.—

El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Villanueva de Gállego:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial del primero al cuarto trimestre de 1898-99, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Francisco Domeneche.—Un campo, en Mernalar, de 3 hanegas.
 Ciriaco Falle.—Idem, Monte Sarda, 2 cahices.
 Santiago Gaspar.—Casa, calle Mayor, núm. 22
 Joaquín Margale.—Idem, Casa Cuevas, núm. 29.
 Segundo Nogués.—Campo en la Huerta, 11 almudes.
 Manuel Plo.—Idem, Rinconada, 6 hanegas.
 Brígida Sancho.—Idem, Sarda Espanta Machos, un cahiz y 4 hanegas.
 María Biel.—Bodega, Afueras, frente val.
 Catalina Gros.—Casa, calle Mayor, núm. 60.
 Gregorio Guñu.—Casa, Cuevas, núm. 40.
 Francisco Luzón.—Idem, Casa Cuevas, núm. 3.
 Joaquín Simón.—Solar de casa, Cuevas, frente calle.
 Villanueva de Gállego 1.º de Julio de 1901.—
 El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Lecinena:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial del 1.º al 4.º trimestre de 1898-99, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verifi-

cará bajo mi presidencia el día 10 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Santiago Abadía.—Campo en Llano Cuatrón, de un cahíz y una hanega.

Josefa Muñoz, Hers.—Casa en la calle Baja, número, 18.

Francisco Segura.—Campo en Lañas, de 52 áreas y 41 centiáreas.

Lección á 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrana.

SECCION SEXTA

Los repartos de consumos, gremial de granos, líquidos y alcoholes, formados en este pueblo, para el actual año natural, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que no se alegue ignorancia.

Alcalá de Moncayo 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Benito Galindo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Enrique Juan Atzarías Bonet, de 54 años, soltero, camarero, sin instrucción, hijo de Juan y María, natural de Barcelona, que habitó en esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á cabo lo acordado por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, en auto dictado con fecha 19 de Junio úl-

timo, en la causa que se sigue contra el referido sujeto por estafa; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Pedro Enrique Juan Atzarías, conduciéndolo, caso de ser habido, á las Cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Julio de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Enrique Casamayor.

Borja

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Calvo Bona, como comprendido en el caso del número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que el día 11 de los corrientes, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á asistir al juicio oral y público de la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Borja á 4 de Julio de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Ejea

Cédula de notificación

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Lampre Zueco, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Eusebio Traín Pascual, se dictó sentencia firme con fecha 6 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Lampre Zueco, á la pena de tres años, 10 meses y 23 días de prisión correccional, con las accesorias de inspección de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo; á que por vía de indemnización abone al lesionado la cantidad de 84 pesetas con la prisión sustitutoria correspondiente, caso de insolvencia, cuyo acto en que esta se declara aprobamos y al pago de las costas procesales. Declaramos es de abono al Lampre el total del tiempo que permaneció en prisión preventiva, conforme á la ley de 17 de Enero último, sobre abono de la prisión provisional. Decretamos el comiso de las armas ocupadas que serán inutilizadas. Y así por la presente nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Lapoya.—E. Magistrado D. Casildo Zabala, votó en sala y no pudo firmar.—Francisco J. Lapoya.—José María de Vivanco.

En su virtud, ignorándose el paradero del referido Eusebio Traín Pascual, por cuya razón no se le ha podido hacer saber la sentencia anteriormente inserta, se le notifica por medio de la presente.

Ejea 4 de Julio de 1901.—Mariano Lapieza.